

Constancia Art 1

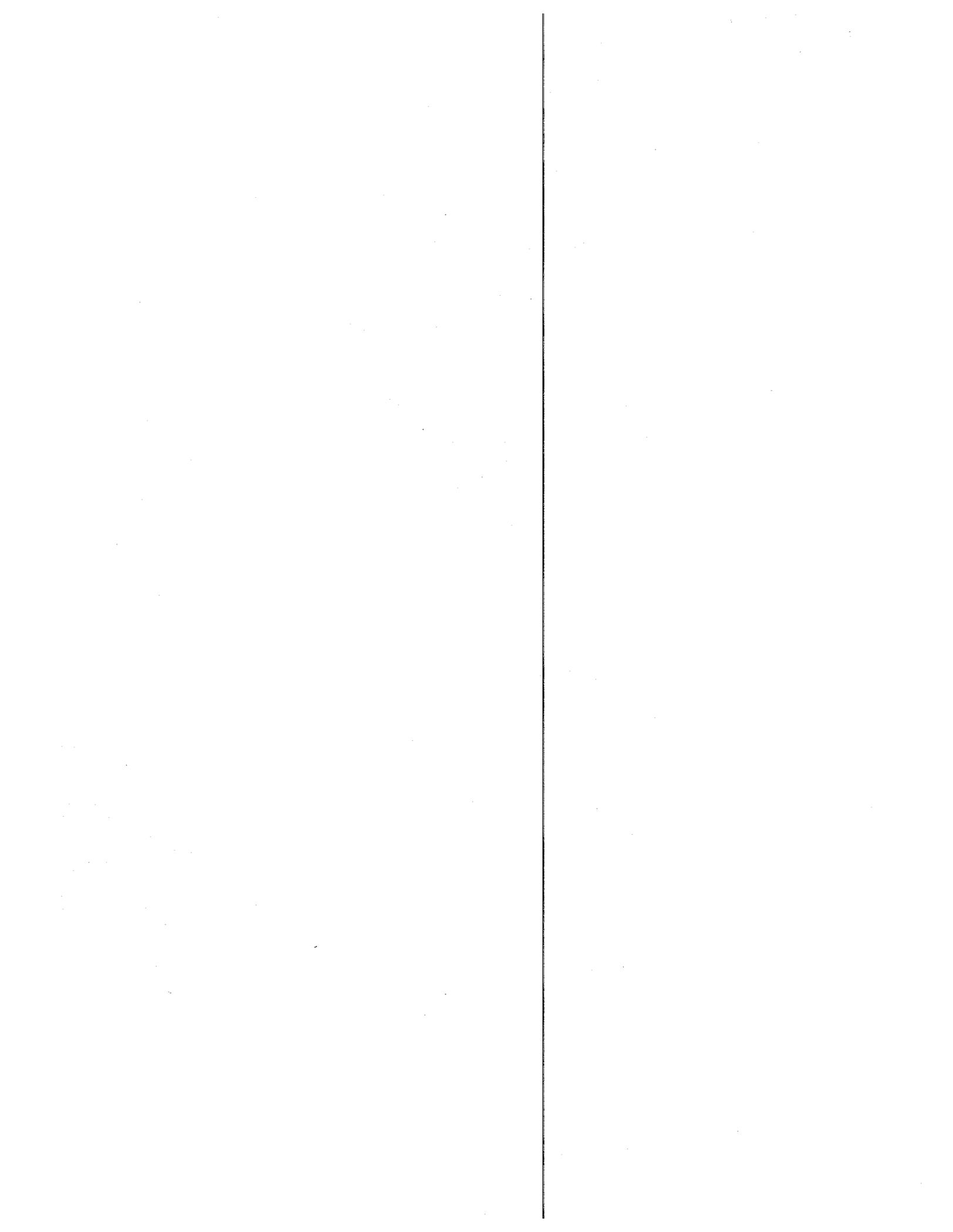
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA
PROYECTO DE LEY NO. 458 DE 2024 CÁMARA; “POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE AL RÍO PUTUMAYO, SU CUENCA Y AFLUENTES COMO SUJETO DE DERECHOS, SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA SU SALVAGUARDA, PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Modifíquese el artículo 1 del proyecto de ley, el cual quedará así

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto reconocer al río Putumayo, su cuenca y afluentes, como entidad sujeta de derechos, con el fin de garantizar su salvaguarda, protección, conservación, mantenimiento y restauración. Estas responsabilidades recaerán en el Estado, y las comunidades ~~étnicas y campesinas~~ que habitan en la zona de influencia.


MAURICIO CUELLAR PINZÓN
Representante a la Cámara por Caquetá

*Mauricio Cuellar
Mayo 14/25
Acta 034*



Constancia

Art 2

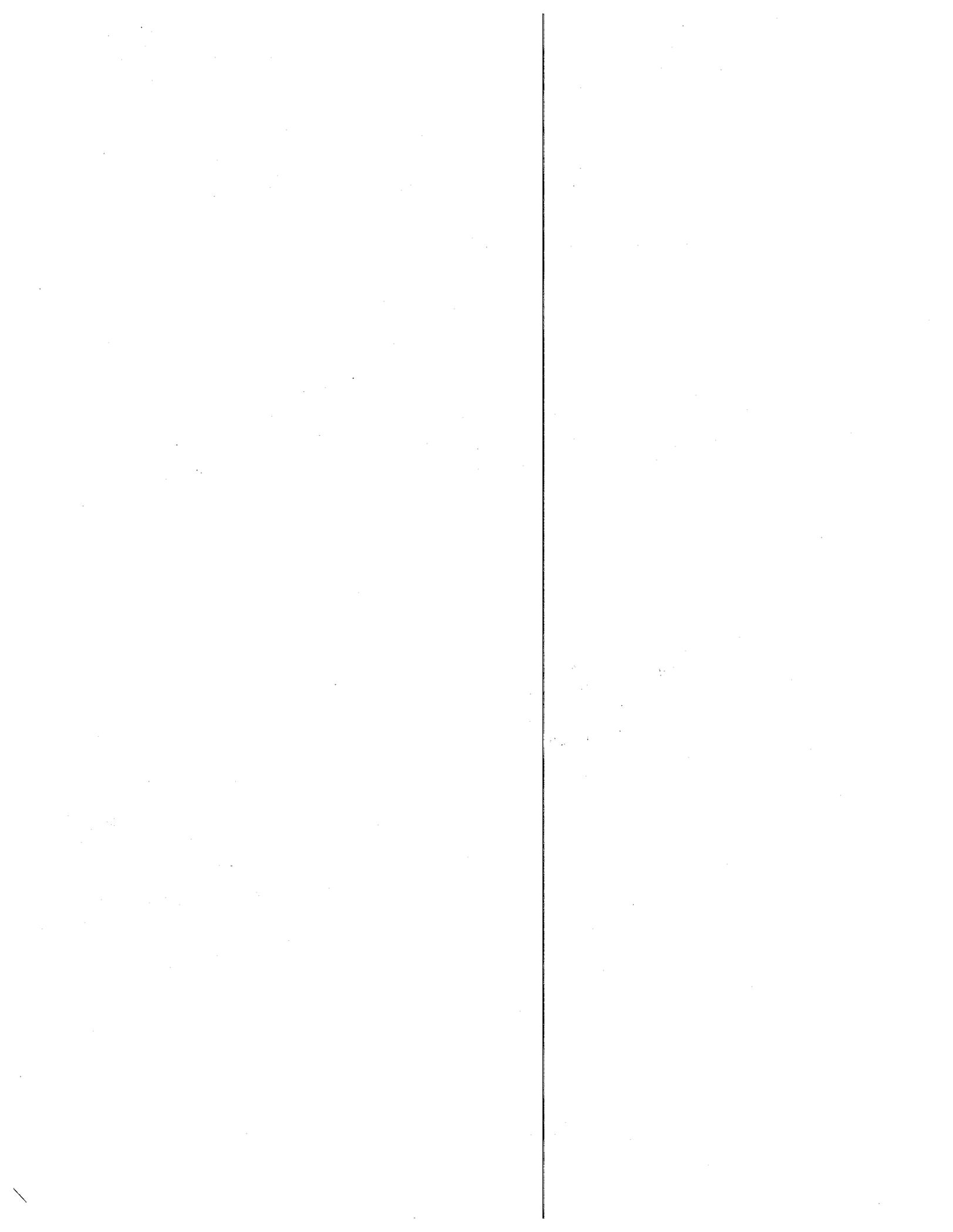
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA
PROYECTO DE LEY NO. 458 DE 2024 CÁMARA; "POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE AL RÍO PUTUMAYO, SU CUENCA Y AFLUENTES COMO SUJETO DE DERECHOS, SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA SU SALVAGUARDA, PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 2 del proyecto de ley, el cual quedará así

Artículo 2. Reconocimiento. Reconózcase al río Putumayo, su cuenca y afluentes como entidad sujeta de derechos para su protección, conservación, mantenimiento y restauración; a cargo del Estado, y las comunidades étnicas y campesinas que habitan en la zona de influencia.


MAURICIO CUELLAR PINZÓN
Representante a la Cámara por Caquetá

*Mauricio Cuellar
Cheyo 14/25
Acta 034*





Constancia Act 3
(-)



PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

PROYECTO DE LEY NO. 458 DE 2024 CÁMARA; "POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE AL RÍO PUTUMAYO, SU CUENCA Y AFLUENTES COMO SUJETO DE DERECHOS, SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA SU SALVAGUARDA, PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Elimínese el artículo 3 del proyecto de ley

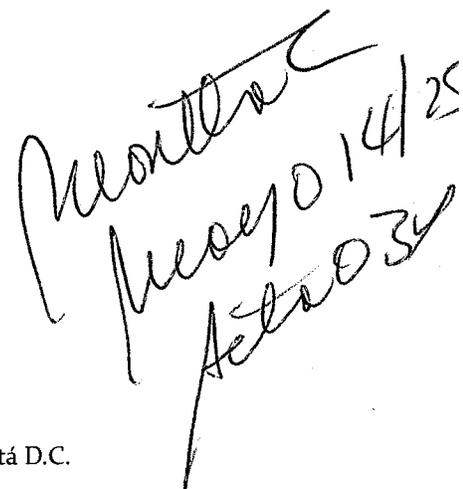
~~Artículo 3. Representantes Legales. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, las comunidades étnicas, y las comunidades campesinas que habitan en la zona de influencia del río Putumayo designarán de manera independiente un (1) representante, para que en conjunto los tres (3) designados ejerzan la representación legal del río Putumayo, asumiendo la tutela, cuidado y garantía de los derechos del Río y sus afluentes.~~

~~Parágrafo 1. Los representantes a que hace referencia el presente artículo serán elegidos dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, por un período de cuatro (4) años, y podrán ser reelegidos por una única vez por un (1) período igual al período inicial.~~

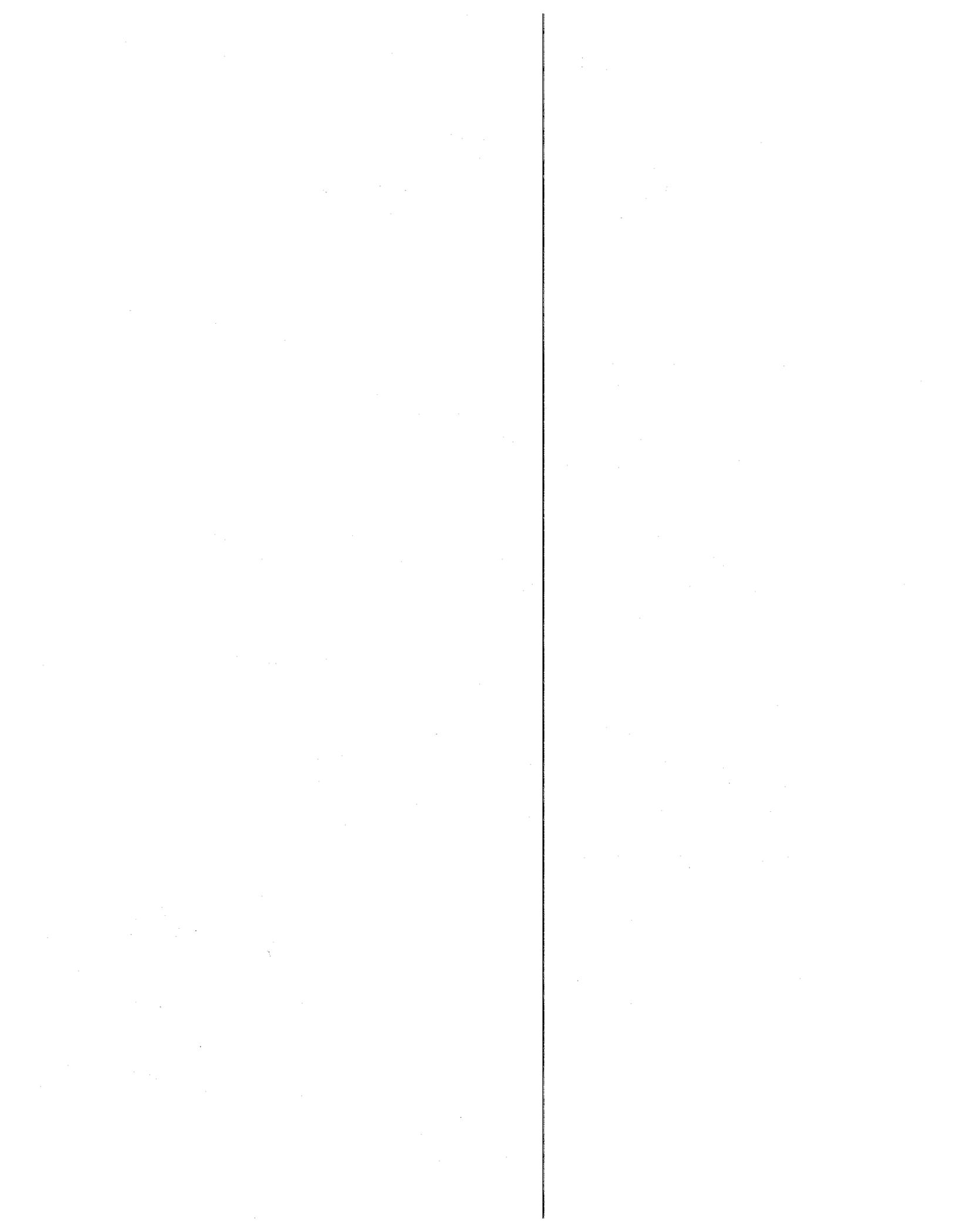
~~Parágrafo 2. El Representante Legal del Gobierno Nacional será designado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.~~

~~Parágrafo 3. El procedimiento de elección de los Representantes Legales de las comunidades étnicas y campesinas que habitan la zona de afluencia del río Putumayo, se realizará de conformidad con el reglamento que expida y socialice el Gobierno Nacional, en concertación con las comunidades étnicas y campesinas que habitan la zona de influencia del río Putumayo para tal fin dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición de la presente Ley.~~


MAURICIO CUELLAR PINZÓN
Representante a la Cámara por Caquetá


Montoya
Mesero 14/25
Acto 34

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA





Constancia Art 4



PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

PROYECTO DE LEY NO. 458 DE 2024 CÁMARA; “POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE AL RÍO PUTUMAYO, SU CUENCA Y AFLUENTES COMO SUJETO DE DERECHOS, SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA SU SALVAGUARDA, PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Sustituyese el artículo 4 del proyecto de ley el cual quedará así:

ARTÍCULO 4.- Comisión de Guardianes del Río Putumayo

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, convocará a los siguientes actores para definir la conformación de la Comisión de Guardianes del río Putumayo. Esta se constituirá dentro de los dos (2) meses siguientes a la elección y designación de los Representantes Legales del río Putumayo, y estará conformada por:

1. El Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado(a).
2. El Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado(a).
3. El Ministro(a) de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado(a).
4. El Ministro(a) de Minas y Energía o su delegado(a).
5. El Director(a) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía (Corpoamazonía) o su delegado(a).
6. El Gobernador(a) del Departamento de Putumayo o su delegado(a).
7. El Gobernador(a) del Departamento de Amazonas o su delegado(a).
8. Los alcaldes(as) de los municipios que integren la cuenca y la zona de influencia del río Putumayo o sus delegados.
9. Un(a) representante por cada municipio de las comunidades étnicas que ejercen derechos territoriales en la cuenca y zona de influencia del río

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Putumayo.

10. Un(a) representante por cada municipio de las comunidades campesinas que habitan la cuenca y zona de influencia del río Putumayo.
11. Un(a) representante de organizaciones comunitarias que habiten en la cuenca y zona de influencia del río Putumayo.
12. Un(a) representante por cada Cámara de Comercio con jurisdicción en los municipios de la cuenca y zona de influencia del río Putumayo.

Parágrafo 1. Los representantes de los numerales 9, 10 y 11 serán elegidos conforme a las instancias organizativas internas de cada comunidad y municipio. Su participación en la Comisión tendrá una duración de dos (2) años, al cabo de los cuales deberán ser reemplazados por nuevos representantes.

Parágrafo 2. La Comisión elegirá un equipo asesor que podrá estar conformado por entidades públicas y privadas, instituciones de educación superior, centros académicos y de investigación en recursos naturales, y organizaciones de la sociedad civil nacionales e internacionales. Será obligatoria la participación del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) y del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt (IAVH), con voz pero sin voto.

Parágrafo 3. Los Representantes Legales del río Putumayo, con el acompañamiento del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Corpoamazonía, definirán el reglamento de conformación, toma de decisiones y funciones de la Comisión de Guardianes, dentro de los dos (2) meses siguientes a su designación. La toma de decisiones se realizará de forma democrática y participativa.

Parágrafo 4. La Comisión de Guardianes del río Putumayo será presidida por los Representantes Legales del mismo.


MAURICIO CUELLAR PINZÓN
Representante a la Cámara por Caquetá

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA